EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA "EMTULUA" E.S.P
RESOLUCIÓN No. 100-3-3.2-115-2026
(Del 14 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS DENTRO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 100-10-10.4-1-2026"

El Gerente de EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ – EMTULUÁ E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 02 de 2017, modificado por el Acuerdo No. 02 de 2025, mediante los cuales se adopta y modifica el Manual de Contratación de EMTULUÁ E.S.P., y

CONSIDERANDO

1. Que EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ – EMTULUÁ E.S.P. celebró con la sociedad GRUPO SEPREMEC S.A.S., identificada con NIT No. 901.363.544, representada legalmente por el señor MIGUEL ANDRÉS MANCO FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.401.750, el Contrato Electrónico No. **100-10-10.4-1-2026**, cuyo objeto es: "REPARACIÓN, ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN – FASE I – DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA INTERNA Y EXTERNA DE EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ – EMTULUÁ E.S.P., AFECTADA COMO CONSECUENCIA DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, CON EL FIN DE RESTABLECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, FUNCIONALIDAD Y OPERACIÓN DE SUS INSTALACIONES.", por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($140.000.000), IVA INCLUIDO , y con plazo de ejecución hasta el agotamiento del presupuesto máximo contratado y, en todo caso, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.
2. Que, de conformidad con la **Cláusula 15 – Garantías y mecanismos de cobertura del riesgo** del contrato, el contratista se encuentra obligado a constituir las garantías destinadas a amparar los riesgos derivados de la ejecución contractual, entre ellos, el cumplimiento, buen manejo y correcta inversión del anticipo, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, responsabilidad civil extracontractual, calidad del servicio y estabilidad y calidad de la obra.
3. Que, en cumplimiento de dicha obligación contractual, el contratista presentó las garantías expedidas por **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, destinadas a amparar los riesgos derivados de la ejecución del contrato.
1. Que fue presentada la Póliza de Cumplimiento No. CT100006462, Anexo No. 0, expedida por SEGUROS MUNDIAL S.A., constituida a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ – EMTULUÁ E.S.P., mediante la cual se amparan los riesgos correspondientes a cumplimiento del contrato, buen manejo y correcta inversión del anticipo, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, calidad del servicio y estabilidad y calidad de la obra.
2. Que la garantía de cumplimiento tiene como finalidad precaver los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.

3. Que, igualmente, el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones tiene por objeto cubrir los eventos en que el contratista incumpla las obligaciones laborales respecto del personal utilizado en desarrollo del contrato.
4. Que el amparo de calidad del servicio busca cubrir los perjuicios imputables al contratista que sean evidenciados con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados.
5. Que el amparo de estabilidad y calidad de la obra tiene por finalidad garantizar que, durante el período establecido, la obra contratada no sufra deterioros imputables al contratista en condiciones normales de uso.
6. Que fue presentada igualmente la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. CT100001636, Anexo No. 0, expedida por SEGUROS MUNDIAL S.A., constituida a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ – EMTULUÁ E.S.P., mediante la cual se ampara la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños que puedan ocasionarse a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.
7. Que el amparo de responsabilidad civil extracontractual tiene por finalidad asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato.
8. Que, revisadas las garantías presentadas, se verificó que corresponden al contratista y al contrato objeto de aseguramiento, y que los amparos constituidos corresponden a los riesgos previstos contractualmente.
9. Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las garantías constituidas por SEGUROS MUNDIAL S.A., como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con las condiciones contractuales y las disposiciones aplicables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. CT100006462, Anexo No. 0, expedida por SEGUROS MUNDIAL S.A., constituida por GRUPO SEPREMEC S.A.S., identificada con NIT No. 901.363.544, a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ – EMTULUÁ E.S.P., con ocasión de la ejecución del Contrato Electrónico No. 100-10-10.4-1-2026, por el valor asegurado correspondiente a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($154.000.000), en los amparos constituidos en la póliza, así:

1. **Cumplimiento del contrato.**
2. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.**
3. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.**
4. **Calidad del servicio.**
5. **Estabilidad y calidad de la obra.**

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. CT100001636, Anexo No. 0, expedida por SEGUROS MUNDIAL S.A., constituida por GRUPO

SEPREMEC S.A.S. a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ – EMTULUÁ E.S.P., con ocasión de la ejecución del Contrato Electrónico No. 100-10-10.4-1-2026, por un valor asegurado de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($28.000.000)**, mediante la cual se ampara la **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS**, de conformidad con las condiciones y vigencia establecidas en la respectiva póliza.

ARTÍCULO TERCERO. La presente aprobación se imparte sin perjuicio de la obligación del contratista de mantener vigentes las garantías durante los términos establecidos contractualmente y de efectuar las modificaciones, ampliaciones o actualizaciones a que haya lugar con ocasión de eventuales prórrogas, adiciones o modificaciones del contrato.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SALOMÓN ORTÍZ MOTOA
Gerente.

JUAN EDUARDO VALENCIA RODRÍGUEZ
Vo.Bo. jefe de Oficina Jurídica
EMTULUA E.S.P.
Proyectó: Valentina Cervera Urrea – Abogada Contratista-Oficina Jurídica
Revisó: Juan Eduardo Valencia Rodríguez – jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Salomón Ortiz Motoa-Gerente